



## PROYECTO DE LEY

### LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### DEPORTE ADAPTADO

#### CAPÍTULO I

#### Programa Deporte Adaptado

**Artículo 1º.- Objeto.** Créase el “Programa Deporte Adaptado”, con el objetivo de promover la práctica del deporte adaptado en la Provincia de Entre Ríos mediante la realización de acciones concretas que conlleven a la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en los espacios deportivos, a través de medidas que garanticen la equidad en el acceso y promover la práctica del deporte como elemento esencial del desarrollo de la personalidad en igualdad de oportunidades.

**Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Deportes de la provincia de Entre Ríos, a través de la Dirección General de Deportes Adaptados, o la que en el futuro las reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Son objetivos concretos y específicos de este Programa los siguientes:

- a) Desarrollar acciones que beneficien a los ciudadanos que cursan algún tipo de discapacidad a través de la creación de núcleos deportivos en deportes adaptados para poder impulsar las diferentes disciplinas como iniciación deportiva y/o competitiva, a través un trabajo en equipo interdisciplinario e intersectorial
- b) Organizar y capacitar al equipo de trabajo interdisciplinario e intersectorial;
- c) Identificar las instituciones que estén afianzadas en el deporte adaptado y que a su vez reúnen los requisitos de accesibilidad para la realización del mismo;

- d) Garantizar la accesibilidad para deportistas con discapacidad a las instalaciones deportivas;
- e) Crear una red de trabajo con las instituciones que desarrollan el deporte adaptado; con el propósito de promover planes estratégicos y la creación de programas que aborden la temática desde sus diferentes esferas;
- f) Informar a la comunidad acerca de los beneficios de la práctica deportiva en las personas con discapacidad;
- g) Registrar los datos pertinentes al deporte adaptado en la provincia de Entre Ríos.
- h) Promover la práctica deportiva como un derecho integral de todo ciudadano;
- i) Contribuir al desarrollo del deporte a través del acompañamiento de los deportistas, entrenadores a las diversas asociaciones y federaciones.
- j) Generar espacios de capacitaciones y perfeccionamiento destinados a alumnos de los profesorado de educación física;
- k) Promover la participación de los deportistas entrerrianos en competencias Nacionales e Internacionales;
- l) Estimular la Inclusión de deportistas y deportes adaptados en programas municipales;

**Artículo 4 º.-** Núcleos Deportivos. Créase la figura de Núcleos Deportivos, como puntos de encuentros para la práctica de las disciplinas deportivas que integran el deporte adaptado en la provincia, para establecer sedes zonales deportivas que se derivan de estos, en concordancia con la organización central que disponga la autoridad de aplicación.

**Artículo 5º.-** Distribución Funcional. La distribución funcional de los Núcleos del deporte adaptado deberá planificarse basándose en un criterio de necesidad, teniendo en cuenta las solicitudes de los diferentes Municipios, Juntas de Gobierno, ONGs, organizaciones barriales y de la sociedad civil en base al siguiente esquema:

ZONA I: PARANA – DIAMANTE (Núcleo Paraná)

ZONA II: NOGOYA – TALA –VICTORIA – GUALEGUAY (Núcleo Gualeguay)

ZONA III: CONCEPCIÓN DEL URUGUAY – GUALEGUAYCHÚ – ISLAS DEL IBICUY (Núcleo Concepción del Uruguay)

ZONA IV: COLON – SAN SALVADOR – CONCORDIA – FEDERACIÓN (Núcleo Concordia)

ZONA V: FELICIANO – FEDERAL – VILLAGUAY – LA PAZ (Núcleo Villaguay)

**Artículo 6º.-** Podrán formar parte del Programa las personas con discapacidad que habiten la provincia de Entre Ríos.

## **CAPÍTULO II**

### **Régimen de fomento a la sponsorización y tutorías deportivas de deportistas con discapacidad**

**Artículo 7º.-** Créase el fomento a la sponsorización y tutorías deportivas a fin de facilitar a las personas físicas y jurídicas privadas el patrocinio, estímulo, sustento y promoción de las prácticas deportivas a través de una dación dineraria a cuyo fin la presente ley otorga incentivos fiscales.

**Artículo 8º.-** Los deportistas que pretendan resultar beneficiarios del presente régimen deberán presentar ante la autoridad de aplicación un detalle del proyecto deportivo a financiar, con carácter de declaración jurada, el que deberá cumplimentar con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación, consignando el presupuesto necesario para la realización del proyecto.

**Artículo 9º.-** Las sumas que el sponsor o tutor deportivo asigne a la ejecución del proyecto deportivo serán depositadas en una cuenta bancaria al efecto, a nombre del o los beneficiarios, o representantes.

**Artículo 10º.-** Los que resultaren beneficiarios deberán elevar a la Autoridad de aplicación un informe de rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y de la inversión realizada, el cual deberá ser aprobado, objetado o rechazado con causa fundada el mismo, en un plazo no mayor de 30 días corridos. Si hubiere aprobado, a pedido del sponsor o tutor deportivo, la Autoridad de Aplicación emitirá un certificado, que manifieste tal circunstancia, consignando los datos del proyecto deportivo y el monto del aporte realizado.

**Artículo 11º.-** El total del aporte dinerario que un contribuyente al día del impuesto sobre los ingresos brutos, régimen simplificado, o profesiones liberales, inscripto en la Administración Tributaria de Entre Ríos, radicado en territorio provincial, realice en calidad de sponsor o tutor conforme con el presente régimen, podrá ser computado

como pago a cuenta de dicho tributo de acuerdo con los requisitos y limitaciones que disponga el ente tributario.

**Artículo 12 °.-Adhesión.** Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley.

**Artículo 13º.-Presupuesto.** Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

**Artículo 14°.-Reglamentación.** El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.-

**AUTORA**  
**Carina RAMOS**

**COAUTORÍAS**

**José CACERES, Vanesa CASTILLO, Stefanía CORA, Juan COSSO, Paola RUBATTINO,  
Mariana FARFAN, José KRAMER, Silvia MORENO.**



## Fundamentos

### Honorable Cámara

El deporte es fundamental para el cuidado de la salud, pero también una actividad que permite la inclusión social y el desarrollo de las personas. Para las personas con discapacidad, es también una manera nueva de vincularse, un estímulo y el objetivo concreto para buscar superarse.

Es preciso mencionar que las prácticas deportivas enseñan a abordar situaciones, mediante el trabajo en equipo, el respeto a normas, a quien entrena, a quien arbitra, al resto de los y las compañeras y adversarios, el autocontrol, el esfuerzo individual, el apoyo a otros, el reto colectivo para conseguir un objetivo común. El deporte también es una forma esencial de expresión humana capaz de visibilizar la dignidad humana y de fortalecer las sociedades en su conjunto. Las habilidades aprendidas a través del deporte ayudan a empoderar a los individuos y aumentar el bienestar psicosocial. Estos principios cívicos y elementales forjan los valores que permiten a las personas vivir juntas en la diversidad, respetando las diferencias.

Las personas con discapacidad pueden y deben participar en igualdad de condiciones con las demás, en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, por lo que la premisa es hacer eco de los avances a nivel nacional e internacional atendiendo las necesidades de esta población teniendo en cuenta que requieren de una actuación por parte de las instituciones del estado interactuando con otros sectores.

Es de fundamental importancia consolidar un proyecto de desarrollo humano que involucre a un sector vulnerable, como es la población con discapacidad, y su entorno. Es un compromiso pendiente que merece estar en agenda, para convertirse en una política pública sostenida en el tiempo. *Promover el deporte adaptado como herramienta de crecimiento social, fortaleciendo lazos y formando redes es parte de las responsabilidades y obligaciones de las instituciones pertenecientes al estado para garantizar los derechos, basados en los principios de equidad e igualdad.*

El deporte adaptado se entiende como aquella modalidad deportiva que se adapta al colectivo de personas con discapacidad o condición especial de salud, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para la práctica de aquellos, o

porque la propia estructura del deporte lo permite. Es por ello por lo que algunos deportes convencionales han adaptado alguna de sus características para ajustarse a las necesidades de un determinado colectivo de personas con discapacidad que lo va a practicar, mientras que, en otros casos, se ha creado una modalidad deportiva nueva a partir de las características específicas de un determinado colectivo de personas con discapacidad.

La inclusión de las personas con discapacidad es un eje prioritario en las políticas de desarrollo social, siendo el deporte de competición un importante medio para conseguir metas de inclusión social.

A nivel internacional, existen tres grandes eventos deportivos que son el máximo exponente de los logros deportivos de personas con discapacidad: los Juegos Paralímpicos, sin duda los principales y en los que participan deportistas con discapacidades físicas (lesión medular, amputaciones, parálisis cerebral, y les autres), discapacidad visual y discapacidad intelectual, los Juegos Mundiales "Special Olympics", centrado en deportistas con discapacidad intelectual, pero con un enfoque más participativo, y las olimpiadas para personas con discapacidad auditiva o "Deaflympics", máxima expresión del deporte para personas con discapacidad auditiva a nivel mundial. El nacimiento de estas estructuras ha favorecido sin duda la difusión a nivel mundial del deporte para personas con discapacidad.

A nivel nacional, el Comité Paraolímpico Argentino (COPAR) es la organización comprometida en liderar con responsabilidad, desarrollo y transparencia el Deporte Paralímpico en la Argentina. En 2016 estaba integrado por dieciocho asociaciones deportivas paralímpicas. Además, se desarrollan competencias organizadas en el marco de los Juegos Evita.

En nuestra legislación Provincial vigente encontramos la Ley Nº 9891, la cual declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes; conforme lo establece la Ley Nacional Nº 26.378, por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, conforme a la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006. Cabe mencionar además que la ley provincial Nº9891 adhiere a la Ley Nacional Nº 24.901 que establece Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

También la ley Provincial establece la coordinación del Instituto Provincial de Discapacidad con la Agencia de Deportes, a fin de que las personas con discapacidad participen en actividades culturales, recreativas, de esparcimiento y deportivas, adoptando las siguientes medidas: alentar y promover la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; animar que las personas con discapacidad participen, organicen y desarrollen actividades deportivas y recreativas, con instrucción, formación y recursos adecuados; apoyar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; asegurar que los niños con discapacidad participen en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas,

incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; promover el establecimiento de sistemas de seguro por accidentes para personas con discapacidad que participen de actividades deportivas.

Dispone que “Los organismos del Estado Provincial que se vinculen con organizaciones o personas con discapacidad, abrirán canales de participación con modalidades acordes a los distintos tipos de discapacidad, sin ningún tipo de exclusiones, debiendo cumplimentar los siguientes objetivos: Incorporar a las personas con discapacidad en actividades recreativas y deportivas, que desarrollen las capacidades psicofísicas de cada una. Propiciar la aceptación y socialización por medio de la participación activa en el deporte. Unificar criterios para brindar al deportista con discapacidad, atención integral, orientación y seguimiento en todos sus planes de entrenamiento. Propiciar la elaboración de programas tendientes a fomentar y desarrollar formas de trato y conducción en relación a las personas con discapacidad.”

Además contempla en su articulado que, “Las personas con discapacidad tendrán, en igualdad de condiciones, derecho al otorgamiento de becas por parte de la Agencia de Deportes, o de cualquier otra área dependiente del Estado Provincial, haciéndose una reserva no menor al 4% de las becas a otorgarse.” Por último, cabe mencionar la Ley Provincial N° 10.133 “ Ley de Becas”, la cual tiene por objeto otorgar becas y prestar servicios a jóvenes estudiantes y profesionales entrerrianos, o no entrerrianos con tres (3) años de residencia en la provincia, para garantizar el acceso a la educación de calidad con igualdad de oportunidades, atendiendo a las reales necesidades de la Provincia. El Instituto Becario otorga becas para estudiantes con discapacidad que cursen regularmente sus estudios en el Nivel Inicial, Primario, Secundario, Terciario y Universitario.

Es necesario seguir trabajando en articular acciones y lineamiento a nivel provincial referido al deporte adaptado, por ello esta iniciativa legislativa tiene por objeto crear el “**Programa Deporte Adaptado**”, con el objetivo de promover la práctica del deporte adaptado en nuestra provincia, como un derecho de todo ser humano, como expresión de equidad, igualdad de oportunidades y calidad de vida de las personas con discapacidad.

La *creación de núcleos deportivos* en deportes adaptados para poder impulsar las diferentes disciplinas como iniciación deportiva y/o competitiva, a través un trabajo en equipo interdisciplinario e intersectorial, es una iniciativa que ya se viene gestando desde el área de Deporte Adaptado de la Secretaría de Deportes de la provincia. y que aquí se recepta, adaptándolo para otorgarle rango legal, para que así, esta política pública tenga vocación de permanencia.

Otro aspecto considerado es la creación de un regimen de incentivos fiscales para la financiación de actividades de Deporte Adaptado, de manera tal que sea más sencillo para los clubes, equipos y deportistas conseguir recursos que provengan del sector privado. Así, se obtendría una mayor visibilización y consecuente desarrollo de esta modalidad de práctica deportiva, lo que resultaría, a largo plazo, en la multiplicación de los logros deportivos y eventualmente, competición profesional.

Por último, los efectos del deporte, tanto a nivel psicológico como físico, se han analizado en múltiples estudios, arrojando siempre conclusiones que indican resultados favorables a su práctica. La persona con algún tipo de discapacidad debe ser estimulada para que pueda obtener la mayor independencia y autorrealización posible, con vistas a vivir una vida social plena y en igualdad de oportunidades.

Por los motivos de hecho y derecho expuestos solicito a los diputados y diputadas que me acompañen en este proyecto de ley.

**AUTORA**  
**Carina RAMOS**

**COAUTORÍAS**

**José CACERES, Vanesa CASTILLO, Stefania CORA, Juan COSSO, Paola RUBATTINO,  
Mariana FARFAN, José KRAMER, Silvia MORENO.**



